



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Gabriel María Torres Reina
Demandado	Jhon Jaime Salazar
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00340 00

Armenia, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Seria esta la oportunidad decidir lo que en derecho corresponda frente a la admisión de la demanda presentada por GABRIEL MARIA TORRES REINA no obstante, se denota que este despacho carece de competencia en razón al factor territorial, para lograr tal cometido.

El artículo 5 del C.P.T.S.S., establece que “la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

Por otra parte **el artículo 12 C.P.T.S.S.**, establece la competencia en razón de la cuantía, el conocimiento de los asuntos en el que el valor de las pretensiones calculadas al momento de la presentación de la demanda, no exceda los 20 SMMLV, en ese orden en ese orden para el año en curso el valor de aquellas no puede superar **\$ 18.170.520**; asignándole al Juez Civil del Circuito en Única Instancia dicha competencia, en los lugares donde no haya Juez Laboral de Circuito.

En el presente asunto, el demandante pretende que se le reconozca la existencia de un contrato de trabajo y le sean reconocidos los salarios, prestaciones e indemnizaciones, para tal efecto, se estimó el total de las pretensiones que arrojan un

valor por **\$15.028.610** valor que no supera el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Además se ha manifestado en el hecho segundo de la demanda, que prestó sus servicios en la Finca Vereda la Paloma alta del Municipio de Calarcá-Quindío. Por lo dicho anteriormente, en cumplimiento a que la cuantía no excede los 20 SMLMV, además que el último lugar de prestación del servicio de la demandante es en el municipio de Calarcá, Quindío, con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se ordenara la remisión del expediente al Juez Competente, de conformidad a lo reglado en el artículo 48 del C.P.T.S.S y el artículo 139 del C.G.P (aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S).

El juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Declarar la falta de competencia por el factor territorial, para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2. Remitir las presentes actuaciones al Juez Civil del Circuito de Calarcá, Quindío.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b1d37ed350e26570b99fc6f5bf0efb3a13fa11b8fad5e16381c20bff07ed9c**
Documento generado en 09/11/2021 07:44:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>